



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00224 00

Asunto: Resuelve Solicitud

El señor Libardo Londoño, demandado dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, solicita al Despacho enviar el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo que reca sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-832885, 001832951, 001-832952 y 001-832953 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Zona Sur, petición a la que se accederá previo lo siguiente;

Revisado el expediente, se tiene que por medio de auto del 05 de diciembre de 2019 este despacho dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó levantar las medidas cautelares que pesaban sobre los inmuebles arriba referenciados, pero con la advertencia de que los mismos quedaban por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí para el proceso 2019-00224 (el radicado correcto es 2018-00048) en atención al embargo de remanentes comunicado.

Ahora, verificado el certificado de tradición y libertad aportado con el escrito presentado por el señor Libardo, se observa que el oficio dirigido a Instrumentos públicos en el que se comunicaba el levantamiento de las medidas no fue radicado, por lo cual la medida de embargo aún figura vigente y en cabeza de este despacho.

Finalmente, revisada la providencia que ordenó terminar el proceso, en el numeral segundo se incurrió en un error de cambio de palabras

al indicar el radicado del proceso, destinatario de los remanentes, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, pues allí se indicó que el radicado era 2019-00224 cuando el radicado correcto es el 2018-00048, por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P. se corrige el literal **segundo** del auto por medio se decretó la terminación del proceso en el sentido corregir lo siguiente:

- El número del radicado del proceso destinatario de los remanentes es el 2018-00048 y no el 2019-00224 como erróneamente se consignó.

Así las cosas, se ordena que por secretaria se expidan nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad e Itagüí, en los mismos términos en que fueron ordenados en auto del 05 de diciembre de 2019 y con la corrección arriba anotada.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7eee7ee7191d4bd5e15608629833da0faee12cecbd71fe33d74270acf05873

Documento generado en 31/05/2021 06:53:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>